

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «Santa Ana», sito en el paseo de las Cruces, de Guadalajara, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manuel proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de noviembre de 1963 por la que se prorroga por cuatro años, a partir del curso 1963-64, el libro de texto de don José Arturo Mompín Gómez «Cultivos, Patología Vegetal e Industrias Fitógenas», correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en orden a la prórroga del libro de texto de don José Arturo Mompín Gómez «Cultivos, Patología Vegetal e Industrias Fitógenas», correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral.

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por otros cuatro años el plazo de validez de dicha obra, a partir del curso 1963-64. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 sobre Agrupaciones escolares en la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Segovia, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero número 400/1962, sobre Agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1. Constituir los siguientes Grupos escolares en la provincia de Segovia:

Ayuntamiento de Segovia (casco):

Niños «Domingo de Soto», con dirección sin curso y diez unidades. Quedan integrados el Grupo escolar de niños de ocho secciones y dirección sin curso y dos unitarias de niños.

Niñas «Santa Eulalia», con dirección sin curso y ocho unidades (seis de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar «Santa Eulalia» de niñas, con seis secciones y dirección sin grado, y las dos Escuelas de párvulos.

Niñas «Villalpando», con dirección sin curso y nueve unidades (ocho de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niñas de igual denominación de siete secciones y dirección sin grado y una unitaria de niñas y una de párvulos.

Niños «Villalpando», con dirección sin curso y ocho unidades. Quedan integrados el Grupo escolar de niños de igual denominación de siete secciones y dirección sin grado y una unitaria de niños.

2. Constituir el siguiente Grupo escolar, pero conservando el régimen anterior, en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimirá sin poder realizarse nombramiento:

Ayuntamiento de Segovia (capital):

Mixto «Calvo Sotelo», con dos direcciones sin curso—una de ellas excedente—y doce unidades (seis de niños y seis de niñas). Quedan integrados el Grupo escolar de niños y el de niñas «Calvo Sotelo», de seis secciones y dirección sin curso cada uno.

3. Constituir las siguientes Agrupaciones escolares:

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar (casco):

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niños y una de párvulos.

Ayuntamiento de Bernardos (casco):

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Coca (casco):

Mixta, con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Chañe (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de El Espinar (casco):

Mixta, con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas). Quedan integradas las cuatro unidades de niños y cuatro de niñas.

Ayuntamiento de Juarros de Voitoya (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (casco):

Mixta, con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Navalmanzano (casco):

Niños, con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las tres unidades de niños.

Niñas, con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niñas y uno de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Navarra (casco):

Niños, con dirección con curso y dos unidades. Quedan integradas las dos unidades de niños.

Niñas, con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unidades de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Nava de la Asunción (casco):

Niños, con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niños y una de párvulos). Quedan integradas las cuatro unidades de niños y una de párvulos.

Niñas, con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las cuatro unidades de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Navas de Oro (casco):

Niños, con dirección con curso y cuatro unidades. Quedan integradas las cuatro unidades de niños.

Niñas, con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niñas y dos de párvulos.

Ayuntamiento de Samboal (casco):

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y tres de niñas.

Ayuntamiento de San Tiuste de San Juan (casco):

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Serovia (casco):

Niñas «Doñingo de Soto», con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niñas número 1 «Los Huertos», de tres secciones y una unitaria de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Villacastín (casco):

Mixta, con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niños, tres de niñas y una de párvulos.

4.º Ninguno de los Maestros de las Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

5.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificará cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que existan más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

6.º La Inspección Provincial notificará la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se clasifica como benéfica docente la Fundación «Patronato Local de Formación Media y Profesional», de Ibi (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, reunida en 23 de enero de 1958 la totalidad de la Sección Económica de la localidad de Ibi, en unión de todos los enlaces sindicales de dichas empresas, en representación directa de todos los productores de la villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, el Delegado local de Sindicatos, así como los Jefes de los Sindicatos del Metal, Industria y Comercio y sus respectivos Presidentes de Secciones Económicas y Social, con objeto de crear un Patronato local que atendiese y administrase las diferentes manifestaciones culturales y pedagógicas locales de carácter particular, acordaron la creación de una organización con la finalidad cultural y pedagógica antes mencionada;

Resultando que según se hace constar en el acta de constitución de dicho Patronato, firmada por treinta y cinco señores, se acordó por unanimidad que la forma de allegar el capital necesario para el cumplimiento de los fines establecidos habría de ser la contribución, con carácter obligatorio, para todos los firmantes, y para los que en el futuro se puedan incorporar de conformidad con los Estatutos del Patronato, con un 2 por 100 de los salarios que satisfagan a los productores las empresas industriales de la villa, y con un 2 por 100 por parte de los productores por los salarios base que perciban de las mencionadas empresas industriales, destinándose, en primer lugar, el capital recaudado a la construcción de un internado que habría de ser rentado por los Padres Salesianos, a quienes se irían entregando todas las aportaciones, las que cesarían una vez que la Junta rectora considerase haber cubierto todos los compromisos contraídos para la edificación y el acoplamiento del Colegio;

Resultando que el balance del activo y pasivo fechado en 31 de diciembre de 1957 y que se une al expediente de clasificación arroja los siguientes datos:

Activo (terreno edificaciones, instalaciones, efectivo en Caja), 1.033.246,84 pesetas; pasivo (obligaciones suscritas por las empresas y productores), 683.105,97; líquido activo, 350.140,87 pesetas;

Resultando que por acuerdo de la totalidad de los reunidos se dispuso que la Junta rectora de la organización habría de estar constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de la localidad.
Vicepresidente: El Delegado local de Sindicatos.
Tesorero: Don Rafael Pascual Vallis.
Secretario: Don Luis Barrachina Vicedo.

Vocales: Los Jefes de los Sindicatos del Metal, de Industria y de Comercio de la localidad, así como los representantes de la Sección de ambos Sindicatos; el Delegado local del Frente de Juventudes; don Federico Seva Rico y don Nicolás Payá Jover, estipulándose el tiempo de duración en sus respectivos puestos y las facultades que se otorgan al Presidente para poder nombrar a otros cinco señores que forman parte de la Junta rectora;

Resultando que el Patronato local de Enseñanza Media Profesional habría de regirse por unos Estatutos que se adjuntan a este expediente y que constan de 41 artículos, distribuidos en ocho capítulos, en los que se hace constar el objeto y fines de la Institución, su gobierno y administración y demás particularidades del régimen interior de la Institución;

Resultando que incoado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante se han aportado los siguientes documentos:

- 1.º Acta de constitución del Patronato local.
- 2.º Relación de ingresos, balance e inventario al 31 de diciembre de 1957.
- 3.º Relación nominal de las personas que intervinieron en la constitución del Patronato.
- 4.º Informe del Presidente del Patronato sobre el objeto y cargas de la Institución.
- 5.º Varios documentos relativos a la marcha económica de la Fundación que, en 1 de enero de 1958, contaba ya con un edificio de nueva planta valorado en 750.000 pesetas y otros bienes más, así como relación de becarios, componentes del Patronato y miembros que lo integren.
- 6.º Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de octubre de 1962 en el que se publica el edicto concediendo audiencia pública a las personas interesadas en los beneficios de la Fundación.
- 7.º Certificación de haber sido expuesto al público durante el plazo de treinta días, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, edicto de notificación.
- 8.º Certificación de no haberse producido reclamación alguna contra el edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por último, informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia proponiendo la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para que una Institución pueda ser clasificada como fundación de carácter benéfico docente, acreditándose en el mismo que cuenta con bienes suficientes para realizar el objeto propuesto, por lo que en este expediente se dan satisfacción a las exigencias del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado d) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con la facultad primera del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico docente la Institución de que queda hecho mérito, confiando el Patronato a las personas que constituyen la Junta rectora de la Fundación, e inscribir a nombre de la obra pía los inmuebles que ha construido.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Institución denominada «Patronato Local de Formación Media y Profesional», de Ibi (Alicante).
- 2.º Confiar el Patronato a la denominada Junta rectora de la organización, compuesta por los señores que se mencionan en el acta de constitución y con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.
- 3.º Que una vez terminados los edificios que se hallan en construcción, sean inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se anula la adjudicación de arriendo de la finca «Fonseca de los Monteros», propiedad de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres), y se faculta al Patronato para arrendarla directamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que celebrada una primera subasta para arrendar la finca «Fonseca de los Monteros», del término de Badajoz, propiedad de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres), y declarada desierta por falta de licitadores, se celebró la segunda que fué autorizada por Resolución de esta Subsecretaría de 10 del pasado octubre, con rebaja de un 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera; acta que tuvo lugar en Badajoz el 26 del mismo mes de octubre y en que se adjudicó aquel arriendo, provisionalmente, al único licitador don Juan Ramallo Onorato, en el precio de 125.000 pesetas, según su oferta, y por tiempo de seis años;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha interesado información sobre la personalidad, solvencia y garantías que pudiera ofrecer el señor Ramallo Onorato para el debido cumplimiento del contrato durante el dilatado período que legalmente habría de durar, las cuales han dado como resultado el conocimiento de que el señor adjudicatario contaba con otros quince agricultores que, en comunidad, habrían de ayudarlo en la explotación de la finca, pero que tanto él como sus compañeros carecen de solvencia para garantizar el buen fin del contrato, no habiendo prestado la menor caución, personal o de otra índole a tal fin, por lo que se propone la anulación de aquella